

Bogotá, 3 de junio de 2021

Honorable

**MAGISTRADO** (Reparto)

Consejo de Estado

Correo electrónico: [tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;  
[secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 99-6

Bogotá

**Asunto:** Acción de tutela

**Accionantes:** Luis Domingo Gómez Maldonado, Valeria Gómez del Río y Otros.

**Accionados:** IVÁN DUQUE MARQUEZ, Presidente de la República.

**Derechos fundamentales vulnerados:** Derecho a la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

**LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.439.409, ciudadano colombiano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, formulo ante usted Acción Constitucional de TUTELA a nombre propio y en el mi hija **VALERIA GÓMEZ DEL RÍO** identificada con el NUIP 10149000795, quien actualmente cuenta con dos (2) años de edad, al igual que como **Agente Oficioso** de los nacionales colombianos de las presentes generaciones y los colombianos de las generaciones futuras, incluidos los integrantes de los grupos étnicos para los cuales el Cóndor de los Andes tiene significaciones culturales adicionales, en CONTRA del Doctor **IVÁN DUQUE MARQUEZ** en su condición de Presidente de la República<sup>1</sup>, y en favor del **CÓNDOR DE LOS ANDES** (*Vultur gryphus*), por la vulneración de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y a la nacionalidad, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, y en defensa de su derecho a vivir como especie en su medio natural y a existir en el territorio nacional como símbolo viviente de la nación colombiana, solicitud que se eleva con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

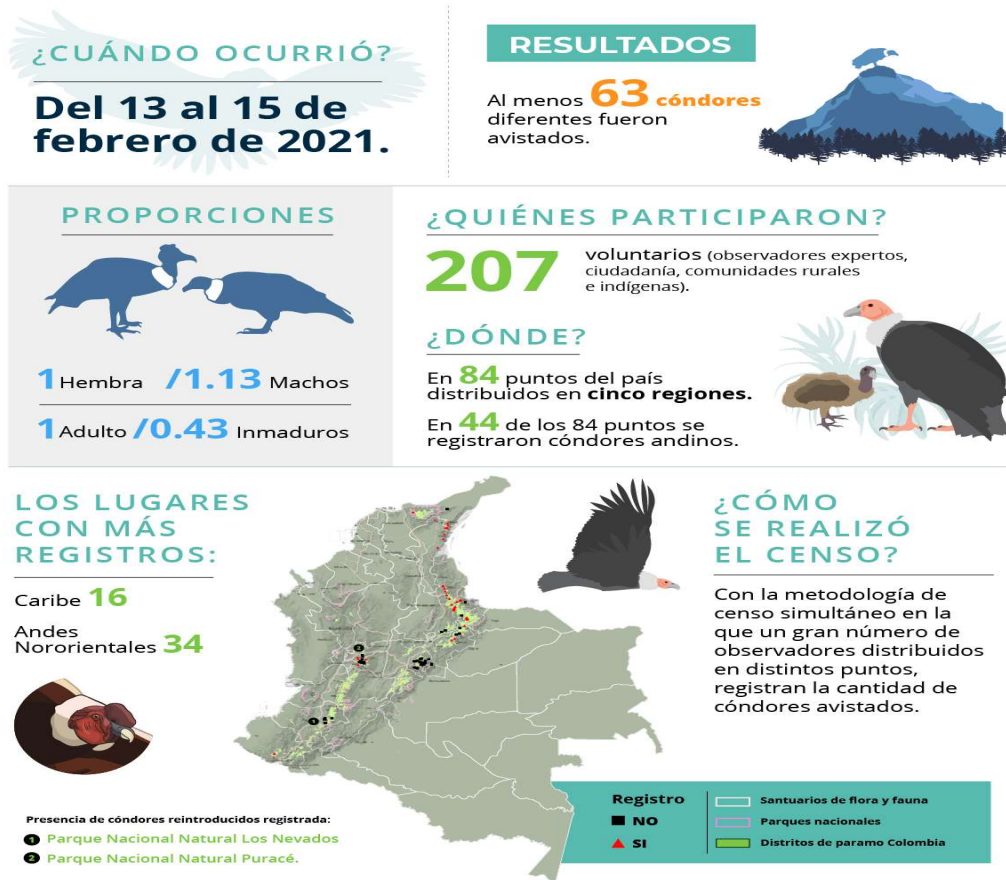
1. El Cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*) es el ave voladora más grande y pesada del mundo, tiene una envergadura de 3.3 metros, 1.3 metro de altura y llega a pesar hasta 16 kilogramos.
2. De acuerdo con la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza la especie se encuentra amenazada y categorizada como vulnerable lo

---

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 12 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 adscribe la competencia para el conocimiento de lo accionado mediante este mecanismo al Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos: “12. **Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República**, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.” (Negrillas propias)

que significa que está enfrentando un riesgo alto de extinción en vida silvestre. De acuerdo con el libro rojo de aves de Colombia (2016) se encuentra categorizado en peligro crítico por estar enfrentando un riesgo extremadamente alto de extinción en vida silvestre, al punto que su población no supera los cien especímenes.

- Entre el 13 y el 15 de febrero de 2021 se realizó el Primer Censo Nacional de Cóndores, liderado por La Fundación Neotropical, Parques Nacionales Naturales de Colombia, WCS, la Fundación Hidrobiológica George Dahl y WWF y con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAS, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPOCESAR, CORPOGUAVIO, CDMB, CORPOBOYACA), la Gobernación de Santander, el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, la Pontificia Universidad Javeriana, y la Universidad del Magdalena y las organizaciones no gubernamentales como The Peregrine Fund, Fundación Cóndor Andino Ecuador, ProCAT, la Fundación BioInn, la Sociedad Ornitológica del Nororiente Andino y la Asociación Colombiana de Ornitología. El resultado no pudo ser más que preocupante, sólo 63 cóndores.



Fuente de la información: [Primer Censo Nacional de cóndor indicaría reducción de esta especie en el país | WWF](#)

- El censo refleja enormes preocupaciones porque, tal como lo han registrado algunos medios, en Colombia habría menos Cóndores de los que se estimaban, así se dio a conocer la revista semana el pasado 14 de mayo:

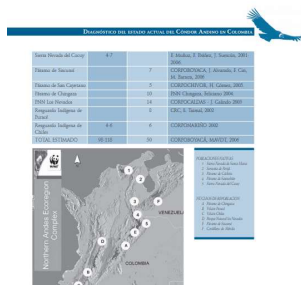
La población de estos animales se ha venido reduciendo en el país. Esta es una de principales conclusiones del Primer Censo Nacional de Cóndor Andino, en el que se registraron 63 animales a lo largo y ancho del territorio nacional. Disponible en: [En Colombia habría menos cóndores andinos de los que se pensaba \(semana.com\)](#)

- De acuerdo con el documento “Programa Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en Colombia” / PLAN DE ACCIÓN 2006-2016, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la población estimada de individuos silvestres era de entre 98 y 118 especímenes y de individuos liberados de 50 información con corte a 2006, para esa fecha en los cálculos más optimistas se podría pensar en 168 Cóndores Andinos en el territorio nacional (ver páginas 18 y 19).

Tabla 4. Distribución actual censada de ejemplares de los Andes Colombianos

| DEPARTAMENTO | Individuos Silvestres | Individuos Liberados | FUENTE                                      |
|--------------|-----------------------|----------------------|---|
| Boyacá       | 98-118                | 50                   | CONSERVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, 2006 |
| Boyacá       | 0                     | 50                   | CONSERVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, 2006 |
| Boyacá       | 0                     | 50                   | CONSERVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, 2006 |
| Boyacá       | 0                     | 50                   | CONSERVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, 2006 |
| Boyacá       | 0                     | 50                   | CONSERVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, 2006 |

18



Fuente: [4023\\_100909\\_prog\\_conserv\\_condor.pdf \(minambiente.gov.co\)](#)

- El 31 de mayo la Corporación Autónoma de Santander (CAS) informó la muerte de dos (2) Cóndores, así lo reportó la Corporación:

**El director general Alexcevith Acosta se manifiesta ante la muerte de dos Cóndores por presunto envenenamiento en el departamento de Santander.**

Hoy Santander está de luto por el hallazgo de dos cóndores sin vida en zona rural del municipio de Cerrito, y aunque su deceso aún es materia de investigación, las probabilidades de que hayan muerto a causa de envenenamiento son altas, ya que por años esta especie ha estado amenazada por un conflicto humano fauna que ha sido difícil de resolver,

y que está llevando a su extinción pese a los esfuerzos que se han hecho de repoblamiento.

La Comisión de la Corporación Autónoma Regional de Santander, integrada por biólogos y veterinarios se unen a la expedición de búsqueda conformada por habitantes de la región, autoridades locales, cuerpo de bomberos, Neotropical, Sonora, entre otros, para realizar un recorrido por la zona del Páramo de Almorzadero donde fueron hallados los cuerpos sin vida de los cóndores, con el fin de identificar la situación que pudo causarles la muerte, o si llegado el caso existen más especímenes que puedan requerir atención.

Los cuerpos sin vida de los cóndores fueron trasladados a la ciudad de Medellín a la clínica “Medicina Veterinaria Forense de Colombia Animal Defense”, donde se le practicarán los exámenes pertinentes que determinarán la causa de muerte.

Por su parte el director general de la CAS, Ing. Alexcevith Acosta, recalcó que “Según la Resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Cóndor Andino se encuentra dentro de las especies amenazadas en la categoría Vulnerable, (VU), aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, por lo que merece toda nuestra atención para conservar y preservar la especie”.

Dato: El más reciente Censo de Cóndores realizado a principios de este año 2021 por la Fundación Neotropical, arrojó un resultado preocupante al notar la presencia de tan solo 63 individuos en el país, 34 de ellos en zona de los Andes nororientales, y el mayor registro de individuos juveniles en los páramos santandereanos.

<https://www.facebook.com/CorporacionAutonomaDeSantanderCAS/posts/3630942297011553>

Nota disponible en: [Corporación Autónoma Regional de Santander - El director general Alexcevith Acosta se manifiesta ante la muerte de dos Cóndores por presunto envenenamiento en el departamento de Santander. \(cas.gov.co\)](#)



CAS  
@CAS\_SANTANDER

Director General de la CAS, ing. [@Alexcevith](#) entrega el balance de la situación presentada en el municipio de Cerrito, en relación a la muerte de dos cóndores hallados en esa zona. 🙏🙏🙏🙏  
[fb.watch/5QTnkpeNyJ/](https://fb.watch/5QTnkpeNyJ/)



fuate de las imágenes: [Dos cóndores aparecen muertos en Santander, al parecer fueron envenenados - Infobae](#)

7. Teniendo en cuenta los últimos eventos, el Primer Censo Nacional de Cóndores Andinos que reportó 63 especímenes y los acontecimientos recientes en el Departamento de Santander donde se han reportado 2 muertes, podemos decir que hoy en el país contamos con 60 individuos. Pero en perspectiva debemos decir que desde 2006 hemos perdido 108 especímenes de Cóndor muy a pesar de haberse trazado un Plan de Acción para su conservación. **En otras palabras, desde el año 2006 a la fecha hemos perdido el 64% de la población de Cóndor Andino en el territorio nacional, una auténtica tragedia nacional que atenta contra nuestra identidad como pueblo.**
8. Los actuales símbolos patrios fueron adoptados mediante Ley 12 de 1984, el Escudo de Armas está descrito en el artículo 3° y en el mismo el cóndor es figura central, con su pico sostiene la corona de laurel y el Escudo, su uso fue reglamentado por el Decreto 1967 de 1991. El papel del cóndor como símbolo patrio se remonta a la Ley 3 de 1834, época de la Gran Colombia y bajo la presidencia de Francisco de Paula Santander.
9. El **Presidente de la República**, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, **simboliza la unidad nacional**, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política es El Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema Autoridad Administrativa, por tanto es la primera autoridad llamada a proteger la identidad de la comunidad política que habita el territorio nacional y que tiene por fundamento la Constitución Política la promulgada en 1991.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Corte Constitucional en Sentencia C- 575 de 2009, con ocasión del juicio de inconstitucionalidad, que a la postre llevó a la declaratoria de inexecutable, del artículo 461 de la Ley 599 de 2000<sup>2</sup>, reflexionó sobre los símbolos patrios de la siguiente manera:

Ante esta objeción cabe recordar que un símbolo es una representación sensorial que se asocia a una realidad convencionalmente aceptada, por lo que, en el caso del derecho penal, la vulneración del símbolo no implica tanto la afectación de la realidad fenoménica como de los valores y convenciones por ella representados.

En Sentencia C-469 de 1997 la Corte Constitucional describió la función semiótica de los símbolos patrios al advertir que los mismos están dispuestos para reflejar valores comunes de la Nación ordenada en forma de Estado.

“Los símbolos patrios -la bandera, el escudo y el himno- son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, estos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen, y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito. Así ocurre en Colombia, por ejemplo,

---

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código Penal.

donde el Código Penal (Art. 117) consagra como delito su ultraje público y lo sanciona con prisión de seis meses a dos años. No puede ser de otro modo, si se tiene en cuenta que la ofensa infligida a uno de estos símbolos se entiende como hecha al honor y al sentimiento de todo un pueblo que ve en ellos encarnado su ideal de patria.

“No considera necesario la Corte entrar en esta Sentencia a explicar lo que han representado los símbolos patrios para los distintos pueblos desde la más remota antigüedad. Baste recordar que su historia se remonta a las tribus de Israel, pasa por los pueblos del Asia Menor, la antigua Grecia y Roma, se prolonga a través en la Edad Media y el Renacimiento y adquiere particular relevancia en todos los Estados modernos, al formalizar, por así decirlo, la adopción de esos símbolos como representación distintiva de cada Estado. Esta tradición inmemorial se mantiene, pues, y no hay Estado del mundo que no ostente hoy sus propios símbolos, y que no los consagre como representación del ser nacional.”

Si bien esta decisión no puede ser considerada un precedente sobre la constitucionalidad de la tipificación de la conducta de ultraje a los símbolos patrios, porque en ese caso concreto eran objeto de examen las disposiciones legales mediante las cuales se adoptaba el himno nacional<sup>3</sup>, si arroja algunas luces sobre la importancia que revisten los símbolos patrios desde la perspectiva constitucional al reflejar valores con los cuales los individuos que hacen parte de una comunidad nacional se sienten identificados. En otras palabras, los símbolos patrios representan una comunidad que comparte una historia, unos valores y unos lazos afectivos, que se perpetúan en el tiempo y trascienden a las familias, a las personas y a las acciones mismas para convertirse en un patrimonio socialmente compartido.

Una breve reseña histórica de los símbolos patrios permite precisar estas ideas iniciales. La bandera fue creada en 1807 por el precursor de la independencia Francisco Miranda, que la diseñó a partir de tres franjas horizontales: una amarilla, otra azul y otra roja. En el año de 1834, después de la secesión de Venezuela y Ecuador, la bandera sufrió su primer cambio, pues Francisco de Paula Santander dispuso que las franjas no fueran horizontales sino verticales. En el año de 1861, el entonces presidente Tomás Cipriano de Mosquera dispuso que se colocaran, en la franja azul, ocho estrellas que representaran las ocho provincias que conformaban los Estados Unidos de Colombia; además, que la franja amarilla estuviese en la mitad, así como que las franjas fueran de nuevo horizontales. En 1924, Pedro Nel Ospina, mediante el Decreto 861, establece que la bandera debe ser como lo había dispuesto Miranda en 1807. El color amarillo simboliza las

---

<sup>3</sup> Se examinaba la constitucionalidad de los artículos 1° de la Ley 33 de 1920 y 4° de la Ley 12 de 1984 mediante los cuales se adoptaba como Himno Nacional de Colombia el que compuso Oreste Sindici con letra de Rafael Núñez.

grandes riquezas naturales de Colombia, la mies del trigo, principal alimento del hombre durante una larga etapa de la humanidad. También, el oro de nuestras minas y el sol que nos alumbra. El azul simboliza el cielo y los mares, y el rojo la sangre que a lo largo de la gesta de independencia derramaron los héroes de la patria.

En cuanto al escudo puede decirse que el primero que tuvo la nación fue establecido por Carlos V en el año de 1548. Ese escudo es el que identifica hoy en día a Bogotá. El escudo de Colombia fue diseñado por el General Santander en el año de 1834. Desde ese año no ha sufrido modificaciones. El escudo nacional está dividido en tres fajas horizontales: la primera, de color azul con una granada (La granada recuerda el nombre inicial del país: Nueva Granada), tallos y hojas de oro; a cada lado hay una cornucopia (las cornucopias representan las riquezas de nuestras minas y la fertilidad de nuestras tierras) de la cual salen monedas de la parte derecha y frutos de la zona tórrida del izquierdo (las monedas significan la riqueza de la República y la fertilidad de las tierras). En la segunda faja hay un gorro frigio clavado en una lanza (que significa la libertad del país) y un metal precioso, en este caso el platino. En la última faja, está el istmo de Panamá y los dos mares ondeados en plata, acompañados de un navío a vela, simbolizando la importancia del istmo que hace (hacia) parte de la República. En la parte superior hay un cóndor con las alas abiertas que sostiene en su pico una cinta con la leyenda "Libertad y orden".

Finalmente, el himno de Colombia es la composición poética musical que narra la gesta libertadora. Su letra fue compuesta por Rafael Nuñez, Presidente de la República, la música es de Oreste Síndici. Se estrenó el 11 de Noviembre de 1887 en honor a Cartagena de Indias, en el día de su independencia, y en 1890 se dio a conocer en Roma, Ciudad de México, Caracas y otras ciudades. Sus estrofas narran la historia libertadora, la gesta de los próceres y recuerda las glorias y sufrimientos de la patria.

De esta breve referencia es posible entender que el significado que subyace a los símbolos patrios comprende la idea del origen común de la Nación colombiana, marcada por sus vicisitudes históricas. La exaltación de este origen es indicativa del sentimiento de dignidad y amor propio que comporta la condición de colombiano, **y que compromete a todos en la empresa de impedir que los valores fundantes de la patria desaparezcan.** Los símbolos patrios representan, además, la riqueza de la tierra que nos sirve de asiento y la bienaventuranza que anhelamos como resultado del trabajo colectivo. En fin, el mensaje de dicha simbología realza la gesta de un pueblo que luchó por su independencia, logró la libertad y busca la prosperidad de sus hijos en el mismo territorio de sus ancestros. (ver considerando 6.1) (negritas propias)

Es importante señalar que, el Cóndor, presente en el escudo representa de manera directa la condición de colombiano y por tanto la identidad nacional, llevándonos a comprender que está directamente relacionado con la nacionalidad colombiana y por consiguiente, su ausencia del territorio nacional, de su hábitat dentro de mismo territorio constituye una vulneración directa al derecho fundamental a la nacionalidad, explicada como el vínculo



legal (político – Jurídico) con la comunidad política amparado bajo la Constitución Política de 1991. En otras palabras permitir la extinción del Cóndor Andino conlleva una afectación directa no solo al equilibrio natural sino al derecho fundamental a la nacionalidad y a la personalidad jurídica de todos y cada uno de los nacionales colombianos tanto a las generaciones presentes, privando a las generaciones futuras de colombianos, de no proteger a esta especie estamos condenándolos a vivir un proyecto de vida en una comunidad política que renunció a la protección de uno de sus elementos identitarios.

Es relevante considerar que para grupos étnicos ancestrales como los Arhuacos, que viven en la Sierra nevada de Santa Marta, el Cóndor simboliza el espíritu guerrero de los ancestros, el guardián del aire, las montañas y los nevados, como también lo son para otras etnias, razón por la cual a permitirse la extinción de la especie se afecta sensiblemente su derecho fundamental, así se ha reflejado en la jurisprudencia Constitucional, así lo podemos advertir, entre otras en la sentencia C-153 de 2020:

20. La cultura “como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos”<sup>4</sup> y como “fundamento de la nacionalidad”<sup>5</sup>, es una manifestación colectiva que goza en nuestro ordenamiento de una especial protección del Estado<sup>6</sup>, por la importancia que ella reviste en una comunidad “para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad”<sup>7</sup>. La Carta de 1991 le ha dado pleno reconocimiento a este derecho en nuestro ordenamiento jurídico<sup>8</sup>. En efecto, el artículo 2 superior, establece como uno de los fines esenciales del Estado, el de facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. El artículo 7 de la Carta, además, señala la obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, y el artículo 44 de la misma normativa consagra la prevalencia de los derechos de los niños, y entre ellos, el derecho a la cultura.

Más adelante, el artículo 70 de la Carta, precisa que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y su artículo 71 consagra también la obligación del Estado de incluir en los planes de desarrollo económico y social medidas para el fomento de la cultura, así como crear incentivos a favor de personas e instituciones que desarrollen y fomenten distintas manifestaciones culturales<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> Cfr. Sentencia C-742 del 30 de agosto de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Nota propia de la jurisprudencia citada.

<sup>5</sup> Cfr. Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Ver también la sentencia C-661 del 8 de julio de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Nota propia de la jurisprudencia citada.

<sup>6</sup> Sentencia C-671 de 1999 M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Nota propia de la jurisprudencia citada.

<sup>7</sup> Ver, sentencia C-264 de 2014, en la cual, la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 3 (parcial) de la Ley 1675 de 2013 “*por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política en lo relativo al patrimonio cultural sumergido*” y Sentencia C-441 de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo. Nota propia de la jurisprudencia citada.

<sup>8</sup> Sentencia C-671 de 1999 M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Nota propia de la jurisprudencia citada.

<sup>9</sup> Cfr. Sentencia C-742 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Nota propia de la jurisprudencia citada.

21. Estos presupuestos demuestran la relevancia que para el Estado debe tener este sector, teniendo en cuenta que le competen las obligaciones de “respetar, proteger, promover y garantizar el acceso, la participación y la contribución de todos a la cultura, en el marco del reconocimiento y respeto, además, de la diversidad étnica y cultural”<sup>10</sup>. En las obligaciones de promoción de la cultura a cargo del Estado, se le reconoce también su papel de coordinador, ya que no se trata solo de una obligación a cargo de la Nación, sino también es una responsabilidad de las entidades territoriales<sup>11</sup>.

En tales condiciones se hace necesario proteger el Cóndor Andino por las implicaciones que tiene para los derechos fundamentales invocados como por las implicaciones naturales que conlleva.

### **PRUEBAS**

Sírvase su Señoría tener como tales las indicadas en el presente escrito y decretar, practicar y valorar las que de manera oficiosa considere pertinentes.

### **SOLICITUD**

1. Declarar vulnerados los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y a la nacionalidad de los nacionales colombianos pertenecientes a la presentes y futuras generaciones.
2. Declarar al Cóndor Andino como especie sujeto de derechos y ordenar al Señor Presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, como responsable constitucional de la unidad nacional, adoptar las medidas de urgencia necesarias para garantizar la supervivencia de la especie, su recuperación en los ecosistemas donde históricamente ha habitado. De igual manera adoptar la política pública que permita recuperar la especie hasta sacarla de las listas rojas de especies en riesgo, como medida efectiva de protección, a esta especie símbolo nacional.
3. Ordenar el establecimiento de una mesa de trabajo que permita hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas donde estén presentes los actores que a juicio del Despacho deban estar presentes tales como autoridades, organizaciones especializadas, etc.
4. La demás que considere necesarias para proteger los derechos vulnerados.

### **ANEXOS**

1. Registro civil de Nacido Vivo de Valeria Gómez del Río con indicativo serial No. 59708115, en un (1) folio.
2. Programa Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en Colombia Plan de Acción 2002 2016, en treinta y dos (32) folios.

### **JURAMENTO**

---

<sup>10</sup> Sentencia C-534 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Nota propia de la jurisprudencia citada.

<sup>11</sup> Ver sentencia C-1339 del 11 de diciembre de 2001, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes. Nota propia de la jurisprudencia citada.

Juramos que no hemos interpuesto de forma simultánea otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante otro juez de la República.

### NOTIFICACIONES

Los accionantes las reciben en la carrera 14 A No. 119-45, apartamento 301. Bogotá, D. C. celular 3202742263. correo: [luisdomingosim@outlook.com](mailto:luisdomingosim@outlook.com)

Los accionados las reciben en:

La Presidencia de la República en el correo electrónico [ntificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:ntificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Gómez Maldonado', written over a light blue background.

**LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO**  
c. c. 11.439.409 de Facatativá